

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020).

El apoderado judicial de la parte actora, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo procedente se accederá a la petición conforme lo establece el artículo 461 del Código General del Proceso.

De otro lado, el representante legal de la entidad demandada, solicita los oficios de desembargo, los cuales se expedirán en firme esta providencia por lo antes expuesto. Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

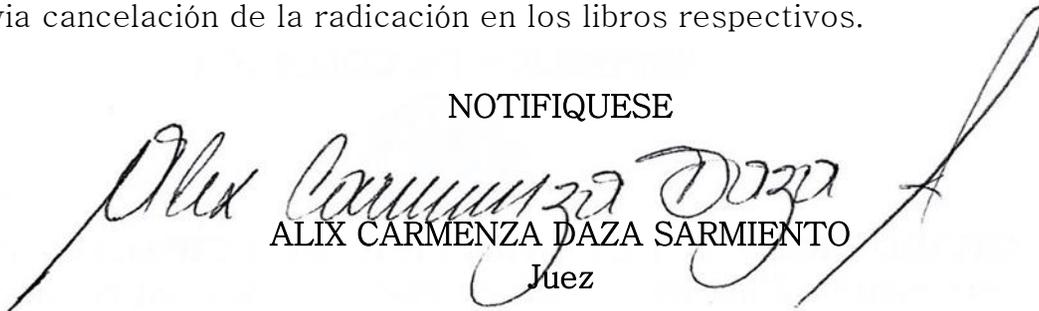
**PRIMERO:** DECLARAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MÍNIMA CUANTÍA propuesto por CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA, quien actúa a través de su apoderado judicial y en contra de SOCIEDAD LAJUL S.C.A., por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Ordénese el levantamiento de las medidas aquí decretadas que recaen sobre los bienes de propiedad de los demandados, previa verificación por secretaría de la no existencia de remanentes.

**TERCERO:** Previa cancelación del arancel judicial, se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base de la presente ejecución para que los mismos sean entregados a la parte demandada.

**CUARTO:** Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

  
ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO  
Juez

E-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No. 60 fijado hoy 28-08-2020. En constancia de lo anterior,

\_\_\_\_\_  
PEDRO WILSON ALVAREZ B.  
Secretario